JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante	Estefany Arroyave Gómez
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00173-00
Decisión	Admite
Auto	363

La señora Estefany Arroyave Gómez, presento solicitud de amparo de pobreza en virtud del trámite a seguir en la demanda que pretende impetrar de Custodia y cuidados personales, amparada el artículo 151 del Código General del Proceso, pues carece de recursos para adelantar el trámite procesal.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso; para ello, los exime de los obstáculos o cagas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Así las cosas, se concederá el amparo solicitado, para del estudio del caso por parte de la togada nombrada y la presentación de la misma a los Juzgados de Familia de esta Jurisdicción.

De conformidad con lo anterior se nombra como apoderado, para que asesore y represente a la señora Valeria López Vinasco en el trámite de la demanda de Custodia y cuidados personales, al profesional del derecho Samir Enrique Guzmán Torres con tarjeta Profesional 249.114, quien se localiza en la carrera 45 # 31-114 de Medellín correo electrónico seguzmant@gmail.com, celular 3207060169.

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261- 20 - 19
Medellín, Colombia
Correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Catorce De Familia De Oralidad De Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Amparo de Pobreza solicitado por la señora Estefany Arroyave Gómez, solicitado mediante extra proceso, conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído, igualmente se le advierte que de presentar demanda esta se deberá radicar en apoyo judicial, para que misma sea sometida a reparto, a uno de los despachos judiciales de Familia.

SEGUNDO: Nombrar como apoderada, para que asesore y represente a la señora a la Ana Milena López Ramírez, en el trámite de demanda de Ejecutivo por Alimentos, al profesional del derecho Samir Enrique Guzmán Torres con tarjeta Profesional 249.114, quien se localiza en la carrera 45 # 31-114 de Medellín correo electrónico seguzmant@gmail.com, celular 3207060169.

TERCERO: Una vez comunicado el presente auto a las partes, se procederá con el archivo virtual de las diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec34ad4eabfa36a9feb68f24b2c7190ff39a00a72c487cb91bd6517989d3815**
Documento generado en 14/04/2023 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica